



AUTO No. CNSC - 20182220012324 DEL 14-09-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante STEPHANY VANESSA ZUÑIGA PADILLA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 363, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220076965 del 27 de julio de 2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 363, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1140852829	LEIDI ANGELINA CAEZ POSADA	82,62
2	CC	36666113	MACARENA EVILLA ROMERO	70,15
3	CC	1082873272	ADRIANA MARCELA PABON GAMARRA	69,99
4	CC	1082867599	ANA ESTELA PORTELA NOGUERA	66,30
5	CC	1082971498	JHON ANDERSON NARVAEZ TRIANA	65,26
6	CC	1082844518	MÓNICA DEL CARMEN DE LA HOZ CURVELO	60,55
7	CC	1123997792	LUIS JOSE HERRERA PINTO	58,73
7	CC	1082960196	PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES	58,73
8	CC	39071193	NELSY SILENA ACOSTA GAMEZ	58,58
9	CC	1082861226	STEPHANY VANESSA ZUÑIGA PADILLA	58,35
10	CC	1082246145	JORGE LUIS FONTALVO ANDRADE	56,69
11	CC	1047397631	CIRO ANDRES CASTELLAR TAPIA	56,68

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante STEPHANY VANESSA ZUÑIGA PADILLA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

interno 20186000627112 del 08 de agosto de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante STEPHANY VANESSA ZUÑIGA PADILLA, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Las certificaciones aportadas por la aspirante expedidas por el SENA, UNIVERSIDAD COOPERATIVA, APOYO EMPRESARIAL DEL MAGDALENA SAS, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y COPYCELL, no cumplen con los Requisitos Mínimos, por cuanto no precisan las actividades desarrolladas de manera que resulta imposible determinar si estas (sic) se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la Convocatoria No. 338 de 2018 (Sic).

Adicionalmente, el documento suscrito por la Coordinadora del Grupo Apoyo Administrativo Mixto del SENA aportado por la aspirante con el fin de acreditar los Requisitos Mínimos que exige la OPEC, no puede ser objeto de valoración, puesto que se encuentra incompleto, toda vez que solo se visualiza la última página de la certificación, en contravía de lo solicitado por el numeral 4 del artículo 14 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria No. 338 de 2016”.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante STEPHANY VANESSA ZUÑIGA PADILLA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 363, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de dos vacantes y que el derecho de ser nombrados de los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 6 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **STEPHANY VANESSA ZUÑIGA PADILLA**, identificada con cédula de

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante STEPHANY VANESSA ZUÑIGA PADILLA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

ciudadanía No. 1.082.861.226, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076965 del 27 de julio de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 363, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **STEPHANY VANESSA ZUÑIGA PADILLA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en el aplicativo SIMO: vanessapadilla20@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **STEPHANY VANESSA ZUÑIGA PADILLA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220076965 del 27 de julio de 2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 6 ya que su derecho no se encuentra en discusión, por lo tanto la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero - Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR
Preparó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR

